República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

SISALRIL No. 007005
10 FEB 2010

Señor
Dr. Gabriel Fernández
Director Ejecutivo
ARS SALUD SEGURA
Ciudad.

Asunto: Notificación de Resolución Sancionadora.

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0001-2010, fecha 10 de febrero del año 2010, dictada por la SISALRIL.

Distinguido Doctor Fernández:

Por medio de la presente le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 0001-2010, de fecha 10 de febrero del año 2010, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual se sanciona a la **ARS SALUD SEGURA** con multas ascendentes a la suma total de **RD$1,972,250.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).**

En ese sentido, le recordamos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa ARS dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago total de la multas antes indicadas, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, la Tesorería de la Seguridad Social procederá a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el artículo 22 del referido Reglamento.

Atentamente,

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

TSS
RECEPCION SER. PISO
10 FEB 2010 PM 4:45

FC/FAC/AM/co

Cc: Dr. Max Puig – Secretario de Estado de Trabajo y Presidente del CNSS
Dr. Andrés Marranzini – Subsecretario de Estado de Trabajo
Ing. Henry Sahdalá - Tesorero de la Seguridad Social

Recibido
10/02/2010
04:40 pm

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-227-4050 • Fax 809-540-3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0001-2010
QUE SANCIONA A ARS SALUD SEGURA

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Literal b) del artículo 176 de la Ley 87-01 otorga a la **SISALRIL** la facultad para autorizar el funcionamiento de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos en la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la Resolución de Habilitación No.019-2005, de fecha 4 de octubre del año 2005, dispone que el **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** en su calidad de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD**, recibió la habilitación definitiva para operar en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 3° de la Resolución de Habilitación No.019-2005, el **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES,** en su calidad de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD** deberá cumplir sin reservas con todos los requerimientos que la SISALRIL disponga en relación a su funcionamiento interno y su manejo en la administración del plan básico de salud y los planes complementarios que apliquen para cada caso, en el entendido de que los mismos están supervisados y regulados por la SISALRIL, so pena de incurrir en las sanciones señaladas por Ley y por normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley 87-01, consagra: "*El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita*

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."

CONSIDERANDO: Que el artículo 150 Literal g) de la Ley 87-01, consagra la obligación a cargo de las ARS de acreditar periódicamente un nivel mínimo de solvencia técnico-financiera que establezca la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud dispone que las ARS deben asegurar su liquidez, manteniendo como margen de solvencia, sin excepción, un patrimonio mínimo equivalente a una (1) vez el monto que resulte de multiplicar el número de afiliados que tenga cada mes por el valor del promedio estimado mensual del per cápita aprobado por el CNSS; y que para calcular el margen de solvencia se harán cortes trimestrales.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el párrafo 3º del artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud establece la clase, composición y restricciones del portafolio de inversiones correspondientes al margen de solvencia, y dispone que los mismos deben estar sustentados en certificados de depósito a plazo fijo en instituciones del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud, con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148, Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 150 Literales b), e), i) de la Ley 87-01, consagran la obligación de las ARS de cumplir con los siguientes requerimientos: b) Contar con una organización administrativa y financiera capaz de administrar los riesgos de salud en condiciones de eficiencia, competitividad y solvencia económica; e) Instalar un sistema de información gerencial y registro de servicios, compatible con el sistema único de información, con capacidad para formular reportes y estadísticas regulares; i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

CONSIDERANDO: Que el inciso 1 del artículo 2 del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud dispone que las ARS deben establecer sistemas de información con las especificaciones y periodicidad que determine el CNSS, el PRISS y la SISALRIL, dentro de sus competencias respectivas, con el fin de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00043-2003 de fecha 25 de noviembre del año 2003, ordena a las ARS públicas, privadas y mixtas y a la ARL, enviar a la SISALRIL, en formato electrónico, a partir del 1 de enero del año 2004, la contabilidad analítica mensual, durante los primeros 10 días de cada mes, conjuntamente con los Estados Financieros. Adicionalmente, las ARS deberán publicar trimestralmente sus Estados Financieros en un periódico de circulación nacional.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 1 de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00120-2007 de fecha 28 de junio del año 2007, que modifica la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00043-2003 de fecha 25 de noviembre del año 2003, ordena a las ARS y ARL Salud Segura a publicar en un periódico de circulación nacional, los estados correspondientes al 31 de diciembre de cada año, certificados por una Firma de Auditores o Contador Público Autorizado, a más tardar el día 10 del mes de abril del año siguiente; de igual manera, dispone que la Firma de Auditores o Contador Público Autorizado deberá estar registrada en la SISALRIL, de acuerdo con las Resoluciones Administrativas de la SISALRIL Nos.00020-2003 y 00022-2003, ambas de fecha 14 de marzo del año 2003.

CONSIDERANDO: Que el artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que el precitado artículo consagra que cada infracción debe ser manejada de manera independiente, aún cuando tenga un origen común, y

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

que las Administradoras de Riesgos de Salud serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor ponga en peligro o atenten contra los derechos de los afiliados.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salario mínimo nacional (SMN).

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Moderadas con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Graves con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante el Oficio DT No.001905 de fecha 26 de septiembre del año 2008, la SISALRIL remitió a la **ARS SALUD SEGURA** una lista de observaciones relacionadas con los estados financieros correspondientes al período Enero – Julio del año 2008. En lo que respecta al los estados financieros de julio 2008 se hicieron las siguientes observaciones: 1) La existencia de un déficit en el margen de solvencia de la ARS por un monto de RD$62,391,000.00; 2) Retraso en el envío de los estados financieros del mes de julio, los cuales debieron ser remitidos el día 10 de agosto del año 2008; sin embargo, fueron entregados el día 28 de agosto del año 2008; 3) No presentación del análisis de antigüedad de saldo de las cuentas por cobrar que exceden de los 90 días; 4) No presentación del análisis de antigüedad de saldo para las cuentas por pagar que exceden los 90 días; 5) No revelación de los nombres de las instituciones donde estaban colocados los certificados financieros del margen de solvencia.

RESULTA: Que mediante el precitado oficio la SISALRIL también le notificó que los estados financieros correspondientes al mes de agosto del año 2008 debieron ser enviados el día 10 de septiembre del año 2008, toda vez que a la fecha no habían sido remitidos. En cuanto al déficit en el margen de solvencia, se instruyó completar los RD$172,391.00.00 requeridos, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha del oficio. En cuanto a las demás deficiencias que le fueron detectadas, se instruyó proceder a corregirlas en un plazo no mayor de 30 días laborables. Finalmente, se le advirtió que en caso de incumplimiento, **ARS SALUD SEGURA** era pasible de las sanciones establecidas en el Reglamento

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante el Oficio DT No.002293 de fecha 30 de octubre del año 2008, la SISALRIL informó a **ARS SALUD SEGURA** que, a pesar de haberles notificado fallas similares y comprobadas en los estados financieros correspondientes al mes de agosto del año 2008, mediante el oficio DT No.001905 de fecha 26 de septiembre del año 2008, dicha entidad continuaba presentando en sus estados financieros correspondientes al período enero – septiembre 2008 las siguientes irregularidades: 1) Déficit en el margen de solvencia por un monto de RD$62,391,000.00; 2) Retraso en el envío de los estados financieros, los cuales fueron entregados el día 21 de octubre del año 2008, debiendo ser en los primeros 10 días de cada mes; 3) Los estados financieros no revelaban los recursos provenientes de la Tesorería de la Seguridad Social; 4) No presentaron el análisis de antigüedad de saldo de las cuentas por cobrar y por pagar, y 5) No revelaron los nombres de las instituciones donde estaban colocados los certificados financieros del margen de solvencia.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.003197 de fecha 20 de febrero del año 2009, la SISALRIL informó a **ARS SALUD SEGURA** que el margen de solvencia requerido para esa ARS, conforme al cápita de seiscientos veinte (RD$620.00) y al número de afiliados que tenían (249,285), depurado por UNIPAGO, debía ser de RD$154,556,700.00, según la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00147-2007. Luego de informarle lo prescrito por el Párrafo 3 del artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, se le notificó que las inversiones a corto plazo en los estados financieros de la **ARS SALUD SEGURA**, correspondientes al mes de enero del año 2009, reflejaban un monto ascendente a la suma de RD$138,724,306.00, arrojando un déficit de RD$15,832,394.00; motivo por el cual se le instruyó a completar dicho déficit en un plazo no mayor de 10 días laborables.

RESULTA: Que, en respuesta al Oficio DT No.002293 de fecha 30 de octubre del año 2008, mediante la comunicación DE-ARS-SS-08-2484 de fecha 3 de noviembre del año 2008, **ARS SALUD SEGURA** remitió un informe en relación a sus estados financieros correspondientes al período enero-septiembre del año 2008, en el cual se hace constar lo siguiente: 1) Que dicha entidad aperturó el certificado financiero No.02246 del Banco Nacional de la Vivienda y Producción, por un monto ascendente a RD$30,000.000.00, en fecha 3 de noviembre del año 2008, a una tasa de interés de un 15% anual, y a un plazo de 1080 días; 2) Que dicha entidad estaba trabajando para entregar los estados financieros dentro de

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

los plazos establecidos; 3) Que en el reglón de ingresos del estado de resultados se especifica que los recursos provienen del Seguro Familiar de Salud; 4) Que en los estados financieros siguientes serían anexados los reportes de antigüedades de saldos; 5) Que los estados financieros del mes de septiembre del año 2008 revelaban el nombre de la institución donde están colocados los certificados financieros que sustentan el margen de solvencia. Finalmente, en cuanto a la publicación de los estados financieros, afirman que en los días subsiguientes a la fecha del referido oficio procederían a remitirlos, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 0043-2003.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.003198 de fecha 20 de febrero del año 2009, la SISALRIL informó a **ARS SALUD SEGURA** que en los estados financieros correspondientes al mes de enero del año 2009, continuaban presentado un déficit en el margen de solvencia por un monto de RD$15,832,394.00 y, que no habían presentado el análisis de antigüedad de saldo para las cuentas por pagar. En lo que respecta a los aspectos señalados en la comunicación DE-ARS-SS-08-2484, de fecha 3 de noviembre del año 2008, de **ARS SALUD SEGURA**, se le instruyó a que dicha entidad hiciera un mayor esfuerzo por solucionar las fallas evidenciadas, toda vez que las mismas fueron notificadas mediante el oficio No.DT-2293 de fecha 30 de octubre del año 2008. No obstante, debido al tiempo transcurrido, el incumplimiento de los plazos otorgados y la persistencia de las faltas, se le informó que el expediente sería sometido a evaluación para iniciar un procedimiento de sanciones, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL – DT No.003439 de fecha 19 de marzo del año 2009, la SISALRIL le notificó a **ARS SALUD SEGURA** que no había cumplido con el envío de los estados financieros y la contabilidad analítica mensual correspondiente al mes de febrero del año en curso.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL – DT No.003638 de fecha 6 de abril del año 2009, la SISALRIL le informó a **ARS SALUD SEGURA** que, a pesar de haberles notificado fallas similares y comprobadas en los estados financieros del mes de enero del año 2009, según el Oficio SISALRIL No.003197 de fecha 20 de febrero del año 2009, dicha entidad continuaba presentando en sus estados financieros correspondientes al período comprendido enero – febrero 2009 las siguientes irregularidades: 1) Aumentaron el déficit en el margen de solvencia de **RD$15,832,394.00** a un monto de **RD$57,568,660.00**; 2) Continuaban sin presentar el análisis de antigüedad de saldo para las cuentas por pagar; 3) Enviaron los estados financieros el día 24, debiendo remitirlos durante los

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

primeros 10 días de cada mes. Que como resultado de dicho levantamiento, la SISALRIL instruyó a **ARS SALUD SEGURA** a remitir una propuesta concreta para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 150 de la Ley 87-01 y el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS.

RESULTA: Que, por no haber obtemperado a las reiteradas instrucciones dadas por esta Superintendencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, en fecha 16 de abril del año 2009, la SISALRIL le notificó a la **ARS SALUD SEGURA** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL DJ-GIS No.003735, marcado con la fecha 2 de abril de 2009, mediante el cual se dio apertura a un procedimiento sancionador por las causas siguientes: **1)** No haber cumplido con mantener el margen de solvencia mínimo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, no obstante haber sido notificado a través de los oficios Nos. 003638 de fecha 6 de abril del año 2009, 003197 y 003198, ambos de fecha 20 de febrero del año 2009, 002293 de fecha 30 octubre del año 2008 y 001905 de fecha 26 de septiembre del año 2008; **2)** No presentar el Análisis de Antigüedad de Saldo para las Cuentas por Pagar, según las instrucciones impartidas por la SISALRIL a través de los oficios Nos. 003638 de fecha 6 de abril del año 2009 y 003198 de fecha 20 de febrero del año 2009; **3)** Por haber remitido los Estados Financieros y la Contabilidad Analítica Mensual fuera del plazo establecido por la Resolución Administrativa de la SISALRIL 00043-2003 de fecha 25 de noviembre del año 2003, no obstante haber sido requerido mediante los oficios Nos. 003638 de fecha 6 de abril del año 2009, 003439 de fecha 19 de marzo del año 2009, 002293 de fecha 30 de octubre del año 2008 y 001905 de fecha 26 de septiembre del año 2008.

RESULTA: Que, atendiendo a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, mediante el acta de infracción de fecha 16 de abril del año 2009, esta Superintendencia otorgó a **ARS SALUD SEGURA** un plazo de 15 días hábiles para depositar su escrito de defensa.

RESULTA: Que según los registros de esta Superintendencia, **ARS SALUD SEGURA** no remitió su escrito de defensa en relación a las infracciones notificadas en el Acta de Infracción de fecha 16 de abril del año 2009, y el oficio SISALRIL DJ-GIS No.003735 de fecha 2 de abril del año 2009.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL DJ-GIS No. 004175 de fecha 18 de mayo del año 2009, la SISALRIL notificó a la **ARS SALUD SEGURA** que el plazo otorgado para remitir su escrito inicial de defensa había vencido el día 8 de mayo del año 2009, que, por consiguiente, en virtud a lo establecido en el Párrafo del

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, el expediente aperturado en su contra quedaba a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, para que durante un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de dicho oficio, tomaran conocimiento del expediente y procedieran a presentar sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que en respuesta al precitado oficio, en fecha 28 de mayo del año 2009, **ARS SALUD SEGURA** remitió a la SISALRIL la comunicación DE-ARS-SS-2009-0327, por medio de la cual informaron que estaban trabajando para superar las debilidades señaladas en el Acta de Infracciones y Sanciones de la cual fueron objeto, con el fin de cumplir con las reglamentaciones que les rigen en su calidad de Administradora de Riesgos de Salud. En adición, afirman que, en lo adelante, enviarían oportunamente los estados financieros a la SISALRIL, conjuntamente con el análisis de saldo por antigüedad de las cuentas por pagar. En lo concerniente al margen de solvencia, informan estar coordinando con las instancias correspondientes las provisiones para completar el déficit que les fue detectado.

RESULTA: Que mediante los oficios de la SISALRIL Nos.004069 de fecha 8 de mayo, 004434 de fecha 5 de junio, 004820 de fecha 15 de julio, 005920 de fecha 20 de octubre y 006304 de fecha 26 de noviembre, todos del año 2009, se evidencia que **ARS SALUD SEGURA** continúa violando la Ley 87-01 y sus normas complementarias, entre otros aspectos, en lo concerniente al déficit del margen de solvencia, el envío tardío de los estados financieros y la contabilidad analítica mensual, y la no presentación del análisis de antigüedad de saldo para las cuentas por pagar.

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y de la propia Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que, no mantener el Margen de Solvencia Mínimo establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud constituye una violación flagrante a los

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

artículos 150, literal g) y 181 literal f) de la Ley 87-01; el artículo 8 y los párrafos 1 y 3 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, y al numeral 8 del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

CONSIDERANDO: Que la relación de hechos precedentemente expuestos confirman que **ARS SALUD SEGURA** no corrigió el déficit del margen de solvencia mínimo exigible, a pesar de haber sido instruida en reiteradas ocasiones por esta Superintendencia a través de los oficios Nos. 003638 de fecha 6 de abril del año 2009; 003197 y 003198, ambos de fecha 20 de febrero del año 2009; 002293 de fecha 30 de octubre del año 2008 y 001905 de fecha 26 de septiembre del año 2008; quedando así confirmada la comisión de la infracción tipificada en el numeral 8 del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

CONSIDERANDO: Que la no presentación del análisis de antigüedad de saldo para las cuentas por pagar constituye una violación flagrante a los artículos 148, Literal e), 150 Literales b), e), i) de la Ley 87-01, el inciso 1 del artículo 2 y el 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, y al numeral 1 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, según se verifica en la relación de hechos precedentemente expuesta, así como en los registros de los estados financieros reportados por **ARS SALUD SEGURA**, dicha entidad no presentó el análisis de antigüedad de saldo para las cuentas por pagar en los plazos que le fueron otorgados, notificados, advertidos y reiterados a través de los oficios Nos. 003638 de fecha 6 de abril del año 2009 y 003198 de fecha 20 de febrero del año 2009; quedando así confirmada la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, remitir los estados financieros y la contabilidad analítica mensual fuera del plazo establecido constituye una violación flagrante a los artículos 148, Literal e) de la Ley 87-01, el inciso 1 del artículo 2 y el 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y a la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00043-2003 de fecha 25 de noviembre del año 2003.

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

CONSIDERANDO: Que según consta en la relación de hechos precedentemente expuesta, la declaración propia de **ARS SALUD SEGURA**, los registros de esta Superintendencia, dicha entidad no remitió a la SISALRIL los estados financieros y la contabilidad analítica mensual dentro del plazo establecido por la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00043-2003 de fecha 25 de noviembre del año 2003, a pesar de haber sido notificado, advertido y reiterado a través de los oficios Nos. 003638 de fecha 6 abril del año 2009; 003439 de fecha 19 de marzo del año 2009; 002293 de fecha 30 de octubre 2008 y 001905 de fecha 26 de septiembre del año 2008 de la SISALRIL; quedando así confirmada la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el mantenimiento del margen de solvencia dentro del parámetro establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud es de vital importancia para el buen funcionamiento del sistema, toda vez que por medio de ella las ARS disponen de la liquidez necesaria para garantizar a sus afiliados los servicios del Plan Básico de Salud (PDSS) del Seguro Familiar de Salud en los momentos donde la siniestralidad exceda los parámetros calculados.

CONSIDERANDO: Que la no presentación del análisis de antigüedad de saldo para las cuentas por pagar, al igual que el remitir los estados financieros y la contabilidad analítica mensual fuera de los plazos establecidos por las normas complementarias, repercuten en las funciones inherentes de esta Superintendencia, toda vez que, a falta de éstas, la SISALRIL no puede supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de ARS SALUD SEGURA, ni tampoco evaluar su solvencia financiera y registro contable, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 176, Literal d) de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales consagra que las ARS que no tengan el certificado de depósito a plazo fijo que acredite el margen de solvencia correspondiente a su per cápita mensual, de acuerdo a lo establecido por la Ley 87-01 y el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, serán pasibles de ser sancionadas con una multa de clasificación Moderada, la cual puede oscilar, según el Párrafo 1 del artículo 4 del referido Reglamento, entre 101 a 150 salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

Laborales dispone que la ARS y la ARL que no tengan la documentación en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL, en virtud de la ley y sus normas complementarias, serán pasibles de ser sancionadas con una multa de clasificación Leve, la cual puede oscilar, según el Párrafo 1 del artículo 4 del referido Reglamento, entre 50 a 100 salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dispone que la ARS y la ARL que se retrase en más de 5 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de informaciones a la SISALRIL, de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos en las mismas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, serán pasibles de ser sancionadas con una multa de clasificación Leve, la cual puede oscilar, según el Párrafo 1 del artículo 4 del referido Reglamento, entre 50 a 100 salarios mínimos nacional.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 32, 148, Literal e), 150 Literal b), e) i), 175, 176 Literal d), e), g), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; los artículos 2 Inciso 1), 8 Párrafo 1 y 3, y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 1, 2, 4, 5, 6 numerales 1), 4) y 8), y el 19 Párrafo 1) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; y las Resoluciones Administrativa de la SISALRIL Nos.00020-2003 y 00022-2003, ambas de fecha 14 de marzo del año 2003; 00043-2003 de fecha 25 de noviembre del año 2003; 00120-2007 de fecha 28 de junio del año 2007, 00147-2007 de fecha 18 de diciembre del año 2007 y los artículos 1º, 2º, 3º y 5º de la Resolución de Habilitación No.019-2005 de fecha 4 de octubre del año 2005; esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS SALUD SEGURA** con una multa ascendente a la suma de **RD$845,250.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100),** equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos nacional, por no mantener el Margen de Solvencia Mínimo requerido, lo cual constituye una violación a los

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

artículos 150, literal g) y 181 literal f) de la Ley 87-01; el artículo 8 y los párrafos 1 y 3 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, y al numeral 8 del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales de fecha 25 de octubre del 2007.

SEGUNDO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS SALUD SEGURA** con una multa ascendente a la suma de **RD$563,500.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100),** equivalente a cien (100) salarios mínimos nacional, por no presentar el análisis de antigüedad de saldo para las cuentas por pagar, en los términos señalados precedentemente, lo cual constituye una violación flagrante a los artículos 148, Literal e), 150 Literales b), e), i) de la Ley 87-01, el inciso 1 del artículo 2 y el 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, y al numeral 1 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

TERCERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS SALUD SEGURA** con una multa ascendente a la suma de **RD$563,500.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100),** equivalente a cien (100) salarios mínimos nacional, por remitir los estados financieros y la contabilidad analítica mensual fuera del plazo establecido, lo cual constituye una violación flagrante a los artículos 148, Literal e) de la Ley 87-01, el inciso 1 del artículo 2 y el 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y a la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00043-2003 de fecha 25 de noviembre del año 2003.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que **ARS SALUD SEGURA** proceda a realizar el pago total de las multas antes indicadas, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

QUINTO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el artículo 22 del referido Reglamento.

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

SEXTO: Los montos correspondientes a las multas recaudadas deberán ser abonados a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

SEPTIMO: Se ordena comunicar la presente resolución a **ARS SALUD SEGURA** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do